JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00675 00
Demandante	Jairo de Jesús Cadavid Castrillón
Demandado	Jaime Alberto Sepúlveda Rivera
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

-se servirá aportar las direcciones electrónicas de notificación de cada uno de los testigos que son referidos en el escrito de demanda.

-como se presenta una indebida acumulación de pretensiones, se servirá corregir la pretensión subsidiaria numero tres dado que pretende la resolución del contrato de compraventa con las respectivas restituciones indexadas y a la vez el cumplimiento de la cláusula penal contenido en el mismo.

-como pretende el pago de mejoras y las mismas se deben estimar razonadamente, se servirá indicar el juramento estimatorio y en ese orden de ideas se servirá aportar el avalúo que permita determinar el valor de las mismas, por medio del cual se puedan establecer la existencia de las mismas.

-se servirá aportar un certificado de libertad y tradición del folio de matrícula del bien objeto del contrato de promesa reciente no superior a un mes de vigencia.

se servirá allegar las evidencias respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico del demandado. Art 8. Decreto 806 de 2020

-acreditara el envió de la demanda en simultaneo a la demandada a la dirección electrónica a la cual se efectuaron las comunicaciones previas. Art 6. Decreto 806 de 2020.

-en ausencia del envío en simultaneo mencionado en el inciso anterior, se servirá aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física de su residencia certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el Art 6. Decreto 806.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e70efdaec263c183d4d6c8f62dc5d4246343d75aa79d83ab84c87acf7511f9f**
Documento generado en 10/06/2021 09:41:49 AM